

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2473-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anabel Alvarado Varela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el historial crediticio de un trabajador que recibió del Infonavit un financiamiento para obtener un crédito, no será incluido en la base primaria de datos por ninguna sociedad de información crediticia ni por el Infonavit.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</p> <p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el séptimo párrafo al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</p> <p>Único . Se adiciona el séptimo párrafo al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>El historial crediticio de un trabajador que recibió del Infonavit un financiamiento para obtener un crédito a los que se refiere la fracción II del artículo 3o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no será incluido en la base primaria de datos por ninguna sociedad de información crediticia ni por el Infonavit.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Para conocimiento general, se publicará el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las sociedades de información crediticia tendrán 90 días hábiles para borrar de la base primaria de datos el historial crediticio de los trabajadores que recibieron del Infonavit un financiamiento para obtener un crédito.</p>

JCHM